

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE MAYO DE 1965

Nº 15,379

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 214 de 3 de mayo de 1965, por el cual se regula el uso de distintivos en los automóviles particulares y oficiales.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución Nº 11 de 14 de mayo de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 224 de 27 de abril de 1965, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 14 de 23 de marzo de 1965, por la cual se autoriza una cuota adicional de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGULASE EL USO DE DISTINTIVOS EN LOS AUTOMOVILES PARTICULARES Y OFICIALES

DECRETO NUMERO 214

(DE 3 DE MAYO DE 1965)

por el cual se regula el uso de distintivos en los automóviles particulares y oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERNADO:

Que actualmente es notorio el uso desmedido de insignias, distintivos y placas, alusivos al cargo que desempeña el propietario, del automóvil, trayendo como consecuencia la confusión de las autoridades encargadas de controlar el tránsito en la República;

Que es necesario reglamentar el uso de esos distintivos, a fin de que solamente los funcionarios y autoridades de alta jerarquía puedan colocarlos en sus automóviles,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha del presente Decreto, queda terminantemente prohibido en todo el territorio de la República, colocar distintivos o placas dibujadas, en todos los automóviles particulares.

Artículo Segundo: Se exceptúan de la anterior disposición, al Excelentísimo señor Presidente de la República; Ministros y Viceministros de Estado; Diputados a la Asamblea Nacional; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Procurador General de la Nación; Contralor General de la República; Magistrados del Tribunal Electoral; Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; Magistrados del Tribunal Superior del Trabajo; ex-Constituyentes de 1946; Comandantes de la Guardia Nacional; Comandantes del Cuerpo de Bomberos; Gobernadores de Provincia; Alcaldes Municipales; Concejales.

Artículo Tercero: Se autoriza a la Guardia Nacional, para que proceda al decomiso de todo distintivo que se encuentre en algún automóvil que no esté autorizado por este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, 14 de mayo de 1965.

El Licenciado Juan Materno Vásquez, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-19-765, en su condición de apoderado especial del señor Jorge Federico Lee, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-17-787, Presidente de la "Unión de Propietarios de Bodegas de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la sociedad.
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Copias de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son unir a los propietarios de bodegas, para que mantengan una unidad de criterio comercial inspirada en la prosperidad de sus negocios sin detrimento de la parte de sus asociados; estimular entre los socios la cultura y la sociabilidad, mediante actos comerciales, culturales y recreativos.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Sociedad Unión de Propietarios de Bodegas de Co-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA: TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Refrío de Barrera) (Refrío de Barrera)

Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

lón", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 60 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 224****(DE 27 DE ABRIL DE 1965)**

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Undécimo Período de sesiones de la CEPAL.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, debe hacerse representar en este importante evento internacional;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá al Undécimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en la ciudad de México, D. F., del 5 al 19 de mayo del corriente año, la cual quedará integrada así: Licenciado Hermán Rodríguez, Director del Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Licenciado Gasparino E. Martínez, Subdirector del Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de hacer constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada a los señores Rodríguez y Martínez correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA ADICIONAL
DE IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 14**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 14.—Panamá, 23 de marzo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 36 de 5 de marzo de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una nueva cuota adicional de mil quinientas (1500) toneladas cortas de copra de calidad FM a favor de las empresas Industrias Panamá Boston, S. A. y Cía. Panameña de Aceites, S. A., en vista de la crisis política del Sudeste de Asia que ha provocado alza de fletes y escasez de transporte para esta materia prima;

Que a objeto de no causar perjuicios a la industria nacional se hace necesario la compra directa de la copra en mención;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota adicional de importación de mil quinientas (1500) toneladas cortas de copra calidad FM, a favor de las empresas Industrias Boston, S. A. y Cía. Panameña de Aceites, S. A., para uso por partes iguales de dichas compañías. No obstante la importación autorizada, las empresas antes mencionadas se comprometen a recibir irrestrictamente toda la copra que se produzca dentro del territorio nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Standard Brands, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 625 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"FRESCO ROYAL"

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Polvos para bebidas, de la Clase 46".

La dueña se reserva la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada se encuentran en el expediente 066 del registro No. 5903 del 9 de octubre de 1958 de la marca "Fresco Royal"; c) Copia del Certificado de Registro mexicano número 99,303; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 12 de mayo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paúl Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de es-

ta ciudad, y portador del Permiso Provisional de Residencia No. 14,007, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vicepresidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Syntex Corporation,

*Nicolás Paúl Vida,*Permiso Provisional de
Residencia No. 14,007.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"SYNCHROCEPT"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "un producto farmacéutico a base de hormonas esteroideas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc. dicha marca directamente, reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 100 de Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de comercio que consiste de las palabras

"MARLBORO es clase aparte"

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y suplementos para fumadores, Clase 21".

La dueña se reserva la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro paraguayo No. 37,966; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 117; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de mayo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en el No. 3-34 de la Calle 6a. de esta ciudad y con Cédula No. SAV-14-564, en nombre y

representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos de Hamburgo, Altona, Alemania, muy respetuosamente le pido a Uds. que se sirvan ordenar el registro de la marca de fábrica

FERMATE

de propiedad del solicitante y usada para amparar y distinguir productos de cerda, cepillería, pinceles, peines y peinetas, esponjas, aparatos para cuidar el cuerpo y la belleza, material para limpiar virutilla de acero, perfumería, aceites etéreos.

La referida marca está registrada bajo el número 724780; Clase 34 en el Registro de la Oficina Alemania de Patentes desde el 12 de mayo de 1959; y se graba, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño y color de letra en los artículos que protege o en los envases que los contiene.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente;
- b) Certificado original del registro de la marca en Alemania;
- c) Traducción al español de dicho Registro;
- d) El poder general para el registro de marcas de la solicitante, otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio, bajo el número 122.

Panamá, 14 de abril de 1964.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en el No. 3-34 de la Calle 6a. de esta ciudad y con la Cédula de Identidad personal No. SAV-14-564 en nombre y representación de la firma Hans Schwarzkopf, fabricantes de productos químicos, farmacéuticos, cosméticos y técnicos, de Hamburgo, Altona, Alemania, muy respetuosamente le pido que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

VLOT

de propiedad de la solicitante y usada para amparar y distinguir en el comercio del país de origen de la marca y en el comercio internacional medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas (desinfectantes). Productos para la conservación de alimentos, Artículos de cerda,

cepillos, pinceles, peines y peinetas, esponjas, aparatos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, virutas de acero, perfumería, aceites etélicos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos almidonados. Agregados de color para lavar ropa, quitamanchas, medios para proteger contra la oxidación, medios para limpiar y pulir (excepción del cuero), y medios para esmerilar.

La referida marca está registrada bajo el número 661.649 en la Oficina de Marcas de Munich, Alemania, desde el 20 de agosto de 1954 e inscrita en la Oficina de Marcas de Alemania y se graba, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño y color de letra en los artículos que protege o en los envases que los contiene.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente;
- Certificado original del registro de la marca en Alemania;
- Traducción al español de dicho Registro;
- El poder general para el registro de marcas de la solicitante, otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio, bajo el número 122.

Panamá, 24 de octubre de 1963.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Noemí Moreno Alba, abogada con oficinas en Ave. Cuba No. 34-44 de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número 7-37-78, en mi carácter de apoderada de la empresa Calcestería Pepalfa, domiciliada en Carrera 55 No. 64-85, Medellín, Colombia, comparezco ante Usted con el objeto de solicitarle que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, propiedad de la poderdante, que consiste en la expresión Pepalfa, escrita en letra cursiva dentro de una corona real que remata en la cima con una figura de flor de lis o de lirio, tomada en sí misma para ser usada en cualquier tamaño



y color, sola y acompañada de frases y palabras explicativas, alegorías y cifras.

Esta marca se emplea para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, telas y tejidos de lana, seda, hilo, a

godón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; medias, camisetitas, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, banderas, toldos, velas para buques y bolsas de tela para todos usos.

La referida marca se ha venido usando en el país de origen desde el año de 1955 y será usada oportunamente en Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los artículos que ampara, o de cualquier otro medio adecuado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla. La empresa propietaria se reserva el derecho de uso de la denominación Pepalfa representada en cualquier tipo o tamaño de letra o de cualquier color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) etiquetas; y c) el clisé; d) el poder y declaración jurada; e) el certificado de registro No. 39.778 de 14 de junio de 1957; (expediente No. 50.015) de la República de Colombia y que sirve de base a esta solicitud.

Panamá, 28 de octubre de 1964.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Española de Perlas Imitación, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Vía Roma 52, Manacor, Baleares, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAJORICA PEARLS

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Perlas imitación y artículos de bisutería confeccionados a base de dichas perlas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España Nº 231.160 del 4 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) El poder que ejercemos, que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el N°

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 5 de abril de 1965.

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.

Céd. N° 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guy E. Dixon, ciudadano americano domiciliado en Miami, Florida, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con puerta plegadiza con unión flexible, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se

le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para conversión de 2-dehidro-isceemstina en 2-dehidro-emetina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Arnold Drossi y Max Gerecke, ciudadanos suizos, químicos, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann La Roche & Co., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de febrero de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con navajas de seguridad de filo doble o sencillo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 117

*Suministro de Piezas de Repuesto
Fairbanks Morse*

Hasta el 14 de Junio de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de piezas de repuesto Fairbanks Morse.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 179 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 10 de mayo de 1965.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES

A V I S O

LICITACION PUBLICA Nº 12

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 18 de Junio de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

40,000 Libras de Sulfato de Aluminio en Polvo.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N., situadas en Vía España.

Panamá, 17 de mayo de 1965.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA C.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES

LICITACION PUBLICA Nº 13

A V I S O

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 21 de Junio de 1965.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

Repuestos para Turbinas.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N., situadas en Vía España.

Panamá, 17 de mayo de 1965.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA C.

AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 9

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m., del día 15 de Junio de 1965, para el suministro de cuatro vehículos tipo Jeeps.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 179 del 2 de Septiembre de 1960 y 158 de 7 de Agosto de 1964.

El Pliego de Especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el Edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 12 de Mayo de 1965.

El Director General, a.i. Reforma Agraria,

GUSTAVO TEJADA MORA.

RICARDO FABREGA.

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 9—AV 19-537, Cédula: Que por Escritura Pública Nº 575 de 26 de Abril de 1965, los señores Antonio González González y José González González han constituido una sociedad colectiva de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social González y González Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé. Que los objetos de la sociedad son los de dedicarse a la fabricación, compra y venta de muebles de todas clases y a cualquier otra actividad de fícto comercio. Que la duración de la sociedad es perpetua. Que el capital es de Cinco Mil Balboas aportados por ambos socios por partes iguales. Que la responsabilidad de cada socio está limitada a su aporte personal. Que la representación legal y administración de los negocios está a cargo de cada uno de los socios indistintamente. Que en caso de liquidación, ambos socios actuarán como liquidadores. Para constancia se extiende y firma el presente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26), días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Notario Público Cuarto,

RICARDO FABREGA.

L. 58355

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La que suscribe, Secretaría del Juzgado Municipal de Penonomé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo presentado por el Licenciado Luis Mariano Díaz como representante del señor Bernardo Quirós Valdés, contra la señora Francisca Quirós V. de Quijada, se ha señalado el día 30 de Junio próximo, durante horas hábiles de ese día para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta, de los derechos posesorios sobre las dos quintas partes que la demandada Francisca Quirós Valdés de Quijada tiene sobre la Finca Número 1349 denominada "Río Hondo" inscrita en el Registro Público al Folio 310 del Tomo 175, Asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un resto de terreno libre, cultivado en parte de caña de azúcar, yerba de Guinea y plátanos, contiene casa-no habitación y trapiche, está cercado con alambre de púas, excepto a orillas del río, y el resto del terreno contiene montes y sabanas, situado en el lugar denominado con su mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una superficie de treinta y seis hectáreas con 1,296 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte, parte vendida (a Félix Aurelio Guardia); Sur, José del Rosario y terrenos libres; Este, camino de Penonomé a Antón y terrenos libres y Oeste, Río Hondo, todo lo cual tiene un valor de Doscientos Cuarenta Balboas (B.240.00).

Para ser postor es indispensable que se consignen previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base estipulada. Se admitirán posturas hasta las cuatro de

la tarde del día señalado y de esta hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas.

Si el remate no se efectuare en la fecha antes mencionada, por suspensión de los términos se llevará a cabo el día siguiente sin nuevo aviso.

Se entregarán al interesado las correspondientes copias de este aviso de remate, para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la capital y por una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Por tanto, para notificar a las partes se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría siendo las nueve de la mañana de hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria,

Edilsa de Valderrama.

L. 62526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA :

A los señores Hernando Espinosa y Victor M. Peralta, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado René Valdés Valdés, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 48076

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER :

Que el señor Alfredo Adolfo Moreno Monterrey, vecino de Pesé, provincia de Herrera, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 6-44-464, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0890 la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas con 622.26 metros cuadrados y 6 hectáreas con 9086.37 metros cuadrados respectivamente, ubicadas en Cerro Pelado; corregimiento Sur, distrito de Pesé de esta provincia, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Lote Nº 1:

Norte: Camino de Los Pozos a Mandinga.
Sur: terreno de Eliseo Trejos y Hermanos.
Este: terreno de Eliseo Trejos y Hermanos.
Oeste: terreno de Eliseo Trejos y Hermanos

Lote Nº 2:

Norte: terreno de Angel Santos Guillén,
Sur: camino de Los Pozos a Mandinga.
Este: terreno de Israel Valdivieso,
Oeste: terreno de Leopoldo Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Pesé y en el de la Corregiduría del Sur y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 17 días del mes de febrero de 1965.
El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 52049

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER :

Que el señor Emilio Castillo, vecino del corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-22-753, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0290 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hts. 2,824 m²., ubicada en El Cedral, corregimiento Chupampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada La Piuma y Plaza de Los Serranos.

Sur: camino de la carretera de Ocu La Plaza de Los Serranos.

Este: Plaza de Los Serranos y camino de la carretera de Ocu a Plaza Los Serranos.

Oeste: eje de la carretera de Ocu y Placita de Los Serranos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y en el de la Corregiduría de Chupampa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 24 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49555

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER :

Que el señor Arcadio Beto Castillero V., vecino del corregimiento cabecera, Distrito de Ocu, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-7-595, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-1679, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Hts. 7,392 m²., ubicada en Ocu, corregimiento cabecera, Distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Leopoldo Castillero R. y Luis Carlos Castillero,

Sur: camino viejo de Ocu a Pesé,

Este: Leandro, Valentín y Octavio B. Ochoa,

Oeste: Leopoldo Castillero R.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 49605

(Única publicación)